...Al Despacho de la señora Juez informando que el proceso de la referencia fue remitido a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca, por competencia, Sírvase proveer**.** Bolívar Santander, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,

FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN	**68101408900120220009O-00**
PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
PARTE DEMANDANTE	**COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO (COOPHUMANA)**
APODERADO	**Dr. JULIAN LEANDRO FIGUEREDO MARTINEZ**
PARTE DEMANDADA	**JORGE HERNANDO MOSQUERA PEÑA**
INICIADO	**14 DE DICIEMBRE DE 2022.**

Teniendo en cuenta auto de fecha 17 de noviembre de 2022, emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca dentro del proceso RAD:2022 -00097, por el cual procede el Juzgado a desatar la excepción previa de falta de competencia propuesta por el apoderado judicial del demandado, por medio del cual se profirió:

"1.- DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA para continuar conociendo el presente asunto de conformidad con el testimonio rendido por el demandado y con los motivos expuestos en esta providencia.

2.- En consecuencia de lo anterior, después de haber escuchado a la parte demandante del lugar donde se deberá remitir el proceso (Bolívar Santander o Barranquilla), y este opto por Bolívar Santander, se remitirán las diligencias al municipio de Bolívar Santander.

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto interlocutorio No.218 del 28 de julio de 2022."

Con fundamento en lo expuesto, se asumirá el conocimiento de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en el estado y etapa procesal en la que fue remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR, SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en el estado y etapa procesal en la que fue remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. 081 hoy 15/DIC/2022
FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO